

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CANDELARIA (VALLE)

Auto No. **1037**
Radicación No. 76-130-40-89-001-**2021-00180-00**
Proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
Cuantía MENOR CUANTÍA
Demandante FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO
notificacionesjudiciales@fna.gov.co
Apoderado Dr. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA
verpyconsultoressas@gmail.com.
Demandados **HOIMER FERNANDO MARTÍNEZ SANDOVAL**
Ciudad y fecha Candelaria (V), septiembre cinco (05) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO SIN SENTENCIA

Pasa a Despacho la presente demanda EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL propuesto por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**, identificado con el Nit. No. 899.999.284-4, por intermedio de apoderada judicial, en contra del señor **HOIMER FERNANDO MARTÍNEZ SANDOVAL**, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 16.793.481, para disponer sobre el memorial presentado por la parte actora en donde se evidencia citación para notificación del demandado de acuerdo a lo indicado en el art. 291 del C.G.P., por lo que se ordenará agregar al expediente para que surta sus efectos legales, y se procederá a ordenar a la parte interesada que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice la notificación por aviso de acuerdo a lo dispuesto en el art. 292 del C.G.P., asumiendo los deberes procesales que acarreen el soportar cargas necesarias, útiles o pertinentes para el correcto desarrollo del proceso judicial, so pena de aplicar el Desistimiento Tácito del trámite, conforme a lo reglado en el numeral 1° del art 317 del C. G. del P..

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CANDELARIA, VALLE,**

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos la certificación de la empresa INTER RAPIDISIMO, presentada por la parte actora, sobre el cotejo de citación personal dirigida al demandado **HOIMER FERNANDO MARTÍNEZ SANDOVAL**, de conformidad con lo dispuesto en el art. 291 del C.G.P., para que obre y conste dentro del proceso.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante para que en el término improrrogable de treinta (30) días, realice los trámites pertinentes y necesarios para dar cumplimiento a la notificación efectiva del demandado **HOIMER FERNANDO MARTÍNEZ SANDOVAL**, de acuerdo a lo indicado en el art. 292 del C.G. del Proceso.

TERCERO: ADVERTIR a la parte interesada que de su impulso depende el trámite del proceso, so pena de dar aplicación al Desistimiento Tácito reglado por el numeral 1 del art 317 del C.G. del P.

CUARTO: Se **INFORMA** a los interesados que podrán verificar la autenticidad de esta providencia haciendo clic [aquí](#), para lo cual, se deberá cargar el archivo en formato PDF en la plataforma e ingresar el código de verificación que se indica en la parte final.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Vargas

Firmado Por:

Luis Fabian Vargas Osorio

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Candelaria - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **318e8cc474f2c66cfd78c4a8fda2a9beccc2d8db0cffe7fa2d2809dfe12d9ed2**

Documento generado en 05/09/2022 09:54:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>